

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 50.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido a este de la Gobernación, en 21 de enero último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con arreglo a lo que determina el artículo 213 de la vigente ley de Reclutamiento y los 323 y 324 del Reglamento para la aplicación de la misma, todos los individuos sujetos al servicio militar que no estén en filas tienen el deber ineludible de pasar la revista anual, incurriendo los infractores de este precepto en las penas que señala el 316 de la citada ley, y habiendo dispuesto el Capitán general de la quinta Región que los que fueran insolventes sufriesen la correspondiente prisión subsidiaria, comunicó esta resolución a los Alcaldes respectivos, haciendo presente el de Zaragoza que el cumplimiento de aquella resolución no debía hacerse efectivo en establecimientos penales de orden civil, por ser las faltas castigadas de índole militar contra personas sujetas también al fuero militar y en virtud de procedimiento seguido por Jueces militares, al cual criterio se oponía en su informe el Auditor militar de dicha Región.

» Pasado el asunto en consulta al Consejo Supremo de Guerra y Marina, con fecha 17 de diciembre próximo pasado, emite dictamen en el sentido de que, aun impuestos por la jurisdicción de Guerra, se trata de castigos de orden gubernativo y común, y que, además, la multa, con arreglo al Código de Justicia, no existe para los militares, ni como pena ni como correctivo militar, no debiendo sufrir castigo en Establecimientos militares más que aquellos que cobren sueldo ó haber por el presupuesto de Guerra, y todos los demás, como los reservistas de que se trata, deben sufrirlo en Establecimientos comunes; estimando también que, aun cuando los Alcaldes no tengan jurisdicción sobre las Cárceles de sus términos municipales, no es inconveniente para que la prisión subsidiaria por falta de pago de las multas de la índole de las que se trata, se cumpla en los depósitos municipales que son de su dependencia y en los cuales se cumplen también las penas de arresto menor, según el artículo 119 del Código Penal.

» Y no teniendo el Ramo de Guerra jurisdicción sobre los Alcaldes,

» El Rey (q. D. g.), de conformidad con el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer se ponga en conocimiento de V. E., a fin de que por ese Departamento se dicte, si lo considera oportuno, una disposición de carácter general, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, para que pueda llevarse a la práctica la sanción penal de referencia.»

De la propia Real orden, y de acuerdo con la transcrita, lo comunico a V. S. a fin de que lo indicado

se cumpla con carácter general, significándole, a la vez, la necesidad de que por los Alcaldes respectivos se cumpla asimismo estrictamente y con toda rapidez la obligación de notificar a los reclutas que se hallen en sus hogares, dentro del término municipal, disfrutando licencia temporal, las órdenes superiores acerca de la terminación ó prorrogas de dichas licencias que les comuniquen los Jefes de las cajas de Recluta, a fin de evitar los consiguientes perjuicios a los interesados y gastos innecesarios al Estado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1916. — Alba.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de...

(De la *Gaceta* núm. 48.)

Gobierno Civil

Circular.

En virtud de órdenes superiores recibidas, pongo en conocimiento de quienes intenten marchar a México que para que se les permita desembarcar en Veracruz deben necesariamente presentar 50 dollars ó su equivalente en otra moneda, un certificado de buena conducta, expedido por Autoridad judicial y legalizado por el Cónsul de México y un pasaporte de este mismo funcionario; además, a quienes ya fueron repatriados por cuenta del Estado no se les permitirá embarcar sin que depositen ó garanticen por persona de responsabilidad cantidad equivalente a los gastos que ocasionaría su nueva repatriación.

Burgos 17 de febrero de 1916.

EL GOBERNADOR,
Juan José Serrano y Carmona.

Providencias judiciales

Requisitorias.

Pedro Ortega Revilla, hijo de Faustino y de Cesárea, natural de Návagos, (Burgos), profesión labrador, de 21 años, domiciliado últimamente en Návagos (Burgos), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta Miranda, para su destino a cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Jesús de Lecea y Grijalba, Primer Teniente de Artillería, con destino en el segundo Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 16 de febrero de 1916.— El Primer Teniente Juez instructor, Jesús de Lecea.

López Gómez Salvador, hijo de Santiago y de Petra, natural de Miraveche (Burgos), de estado soltero, profesión labrador, de 22 años, estatura un metro 665 milímetros, domiciliado últimamente en Miraveche (Burgos), procesado por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Miranda, comparecerá en el término de treinta días ante el Primer Teniente D. Manuel Rico Ochavía, Juez instructor del Regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24 de Caballería, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 15 de febrero de 1916.— El Primer Teniente Juez instructor, Manuel Rico.

Hernán Arnáiz (Máximo), hijo de Inocente y Casilda, natural de Prádanos de Bureba (Burgos), de estado

soltero, profesión labrador, de 23 años de edad, estatura un metro 610 milímetros, domiciliado últimamente en Castil de Peones (Burgos), y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la caja de Recluta de Miranda, para su destino á cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor D. José Iribarren Cuartero, Primer Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Sicilia, número 7, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián 10 de febrero de 1916.—El Juez instructor, José Iribarren.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Tosantos, partido judicial de Belorado, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 14 de febrero de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal suplente de Agés, D. Joaquín García Martínez.

Juez municipal suplente de Jaramillo Quemado, D. Celestino Sainz Ortega.

Juez municipal suplente de Quintanilla del Agua, D. Tomás Lozano Lozano.

Adjunto del Tribunal municipal de Canicosa, D. Lucas Escribano Ureta, en sustitución de D. Alvaro Mata Vélez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 14 de febrero de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Alcaldía de Encío.

Celebrado el sorteo de señores asociados, que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, han resultado designados los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Felipe Angulo García y D. Mariano Angulo Bañares.

Segunda sección.—D. Ignacio Barrón Bastida, D. Saturio Fontecha Barrón y D. Melchor Fuente Barrón.

Tercera sección.—D. Julian Gómez Barcina.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Encío 14 de febrero de 1916.—El Alcalde, Dionisio Fuente.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 4 del próximo mes de Marzo, á las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autos entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse son:

Para el Parque de Burgos.
Harina de 1.ª

Id. todo pan.

Cebada.

Paja de pienso

Carbón cok.

Id. hulla

Id. vegetal.

Leña.

Sal.

Paja larga.

Petróleo.

Jabón.

Sosa.

Para el Depósito de Bilbao.

Harina de 1.ª

Id. todo pan.

Cebada.

Paja de pienso.

Carbón de cok.

Id. hulla.

Id. vegetal.

Leña.

Sal.

Paja larga.

Petróleo.

Jabón.

Sosa.

Para el de Santander.

Harina de 1.ª

Id. todo pan.

Cebada.

Paja de pienso.

Carbón de cok.

Id. hulla.

Id. vegetal.

Leña.

Sal.

Paja larga.

Petróleo.

Jabón.

Sosa.

Para el de Palencia.

Harina de 1.ª

Id. todo pan.

Cebada.

Paja de pienso.

Carbón de cok.

Id. hulla.

Id. vegetal.

Leña.

Sal.

Paja larga.

Petróleo.

Jabón.

Sosa.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque, desde el día 3 del citado mes de marzo

Burgos 14 de febrero de 1916.—Vicente Franco.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos) domiciliado en....., y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio pu-

blicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en....., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de de 191.....

Firma y rúbrica.

Anuncios particulares

Artillería de Campaña.—Tercer Regimiento Montado.

Debiendo procederse por este Regimiento á la venta de siete caballos y ocho yeguas dados de desecho, se anuncia por medio del presente para conocimiento de quien desee tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en el Cuartel de Fernán-González, á las once horas del día 3 de marzo próximo.

Burgos 17 de febrero de 1916.—El Coronel, Bermejo. 2-4

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, pral. 5, 2

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 2

Venta de Maroto,

con huerta y varias tierras de regadío se vende en buenas condiciones. Para tratar, con su dueña D.ª Anastasia Bravo, Barrio Gimeno, núm. 25, 3.ª, Burgos. 3

IMPRESA PROVINCIAL

acrediten su conducta, el número de niños inscritos es de 222.

Y ha otorgado una subvención de 1.000 pesetas á la «Gota de Leche», asociación creada con el principal objeto de sostener un consultorio de niños de pecho, proporcionando á las madres el necesario sustento para sus hijos en las mejores condiciones y prestando así un verdadero servicio á la Infancia, á la que trata de librar del hambre, del raquitismo y aun de la muerte á los niños pobres y de pocos meses.

También ha otorgado una subvención de 500 pesetas á la «Tienda Asilo», en donde diariamente y mediante una módica cantidad se reparten á los pobres raciones consistentes en sopa, cocido, pan y vino.

En virtud de Real orden le ha sido concedida á esta Junta una subvención por el Estado de 1.000 pesetas con el objeto de que pueda atender mejor al sostenimiento de la Cantina Escolar, por lo que nos creemos obligados á hacer constar nuestro agradecimiento á todos los representantes en Cortes de la provincia, que con un altruismo digno de todo elogio han coadyuvado á conseguir la referida subvención.

Colonia Escolar.

Hace algún tiempo que la Junta de Protección á la Infancia formó el propósito de llevar á la Sierra de Burgos un determinado número de niños y de niñas que, por su naturaleza ó por su estado, necesitaran los aires puros del campo y otros elementos higiénicos, ya para curar algún mal incipiente, ya para evitar la presentación de enfermedades que en la infancia suelen originar numerosas víctimas.

La falta de recursos suficientes fué causa de que en años anteriores el pensamiento de la Junta no pudiera ser realizado, pero en este año, afortunadamente, semejante dificultad y otras varias que se ofrecían han sido vencidas y se ha podido llevar á efecto, aunque no con toda la extensión que se deseaba, el propósito de la Junta.

El punto más importante sobre el que convenia resolver, no era otro que el de determinar el pueblo ó sitio que, á juicio de los señores Médicos de la Junta, reuniera las mejores condiciones para el fortalecimiento ó mejora de la salud de los niños, y si es verdad que el Inspector Provincial de Sanidad Sr. Monfledo y el Subdelegado de Medicina Sr. Carcedo, propusieron desde luego que los niños fuesen

á Pedrosa, puebl de la provincia de Santander, es cierto también que la Junta comprendió desde luego que los fondos de que podía disponer no permitían una excursión tan lejana y de gastos tan considerables, y manifestó la creencia de que en la Sierra de Burgos hay en efecto lugares muy apropiados para favorecer el desarrollo y la salud de los niños.

Habiéndose fijado el pensamiento de todos los vocales en el pueblo de Quintanar, conocido perfectamente de los burgaleses, y en el cual su situación, sus célebres pinares y otras circunstancias contribuyen á formar una de las comarcas más higiénicas y más agradables, se acordó que una Comisión numerosa de la Junta se trasladase á dicho pueblo, tanto para cerciorarse de sus condiciones, como para enterarse de si allí se podía disponer de habitaciones y lo demás necesario para la instalación de la Colonia.

Verificado el viaje de la Comisión al pueblo de Quintanar, fué recibida atentísimamente por el Ayuntamiento del pueblo, avisado de antemano, á unos 1.200 metros antes del pueblo y en un edificio de dimensiones notables, erigido precisamente en medio de los pinares y conocido con el nombre de El Parador, en el cual edificio opinaba aquella digna Corporación que podía instalarse la Colonia en condiciones inmejorables.

Y en efecto, reconocido el edificio, resultó que tenia la capacidad suficiente para el fin que se pretendía cumplir y que ofrecía no pocas ventajas para la estancia de la Colonia, aunque era desde luego necesario ejecutar algunas obras no de gran coste.

Tan decididamente deseaba el pueblo de Quintanar recibir á la Colonia y contribuir á los fines de protección á la Infancia á que la Junta responde, que su Ayuntamiento ofreció desde luego dicha casa gratuitamente, como ofreció además, gratuitamente, también ejecutar las obras indispensables y proporcionar servicio médico y farmacéutico y la leña necesaria para la cocina.

La Junta, persuadida de que aquellos lugares reunían todas las condiciones exigibles para el caso y de que con las facilidades proporcionadas por el Ayuntamiento de Quintanar la empresa podía ser realizada con éxito, aceptó los generosos ofrecimientos de dicha Corporación.

Reunidos después en Burgos todos los Vo-

MEMORIA

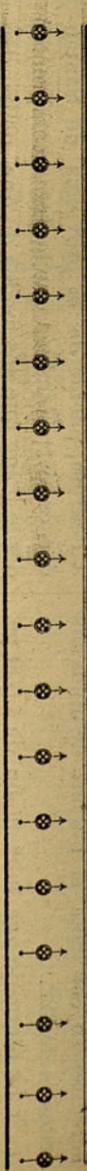
DE LA LABOR REALIZADA POR LA

JUNTA PROVINCIAL DE PROTECCIÓN Á LA INFANCIA

DE BURGOS

DURANTE EL AÑO DE 1915





MEMORIA

DE LA LABOR REALIZADA POR LA JUNTA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA DE BURGOS,
DURANTE EL AÑO DE 1915

En cumplimiento de un deber reglamentario, esta Junta tiene hoy nuevamente el honor de exponer la relación de los trabajos que ha podido efectuar durante el año de 1915, los cuales pueden resumirse de la manera siguiente:

Muy laboriosa ha sido durante ese tiempo la gestión efectuada por los señores vocales que integran la Junta, puesto que siempre atentos á los caritativos fines para que fueron creados, en todo momento y con un celo y afán dignos de todo aplauso, han procurado cumplir fielmente la difícil labor que les está encomendada.

Como ya manifestamos en la Memoria anterior, y repetimos en la presente, esta Junta, teniendo en cuenta los benéficos resultados que á los niños y niñas pobres está produciendo, tanto en el terreno social como en la parte educativa la Cantina Escolar, acordó se abriesen sus comedores el día 1.º de diciembre próximo pasado, para que permaneciesen abiertos durante seis meses ó sea hasta el último día de abril del presente año.

Acuden á comer diariamente 153 niños de ambos sexos, consistiendo su alimentación en sopa, cocido con tocino y carne, y dos días á la semana un extraordinario.

No pudiendo esta Corporación, como sería su deseo, crear otras instituciones, dado lo exiguo de su presupuesto y las cuales serían convenientísimas para llenar por completo los fines de Protección á la Infancia y extinción de la

Mendicidad, decidió oportunamente, como en el pasado año, subvencionar con cantidades proporcionales, á los diferentes centros benéficos que con fines análogos existen en la capital.

Ha otorgado, en consecuencia, una subvención de 500 pesetas á los Asilos Escuelas de Párvulos, que tienen por objeto dar enseñanza gratuita á cuantos niños pobres se presenten, sin averiguación de su procedencia, y proporcionar alimento de comida y merienda, particularmente á los hijos de viuda cuya madre no puede atenderlos por necesitar todo el día para ganar un sustento en el campo, en los lavaderos ó en el servicio doméstico. Son dos los Asilos, el de San José, al que acuden 300 niños y comen y meriendan 80, y el de San Julián en el que se instruyen 400 y comen 120.

Al Patronato de San José, que educa 150 niños y da de comer á 50, facilitándoles la enseñanza de diversos oficios que puedan servirles el día de mañana para atender á las necesidades de la vida.

A la Mutualidad escolar del Circulo Católico de Obreros, que tiene por objeto elevar la condición moral, social y económica de los niños, estimulándoles el ahorro é imponiéndoles como una obligación el formar pequeños capitales que les sirvan de dote, de renta para la vejez y de base para establecer ó remediar una necesidad imprevista; se les socorre en caso de enfermedad y se les facilita la instrucción primaria y profesional, procurándoles después colocación y proveyéndoles de documentos que

Un añ
Seis m
Tres
Núm

PRESE
S.
(q. D.
toria
Princi
tinúan
salud.
De
demás
Famil

MINISTRE

Se l
Filosof
de Sa
y liter
veerse
forme
creto
orden
Sol
los Ca
versid
Cáted
dudab
mism
Los
tudes
servic
ducto
Estab
cisam
rroga
desde
en la
Est
BOLE
cias y
los E
señan
advie